



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 2375 DE 2006

17 JUL 2006

Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la ley 872 de 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la constitución Política y la ley 872 de 2003

DECRETA:

ARTICULO 1º Las entidades y agentes obligados de que trata el artículo segundo de la Ley 872 de 2003, que deseen certificar su sistema de gestión de la calidad bajo la norma NTCGP: 1 000, deberán realizarlo ante un organismo de certificación de sistemas de gestión de calidad acreditado bajo dicha norma, por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO 2º La Superintendencia de Industria y Comercio deberá desarrollar el correspondiente procedimiento para la acreditación de entidades de certificación, según las exigencias de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP: 1 000.

Las entidades de certificación que cuenten con acreditación para certificar sistemas de gestión de calidad con la norma ISO 9001, someterán la revisión de los elementos adicionales que exige la NTCGP: 1 000.

Los certificados emitidos por las entidades acreditadas deberán hacer referencia expresa a la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP: 1 000, mediante el uso de logotipo que diseñe el Departamento Administrativo de la Función Pública para el efecto.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota, D.C, a los 17 JUL 2006

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JORGE HUMBERTO BOTERO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCION PUBLICA

FERNANDO GRILLO RUBIANO